



**Trámite Nro. 2855-I-2024**

*Ing. Raúl Delgado Orellana*  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la norma ibídem establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;



**Que**, el artículo 53 del COOTAD señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”*;

Que, el inciso segundo del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad [...]*

[...] *La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.*

Que, el artículo 9 de la norma *Ibídem* señala: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realizan las entidades del sector público;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que**, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”*;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: *“[...] aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna. inminente agresión externa, guerra*



*internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional. sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.*

**Que,** el artículo 57 de la norma *Ibídem*, señala: “*Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”.*

**Que,** el artículo 57.1 de la norma antes expuesta, determina: “*Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar*



*justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. [...]*”

**Que**, el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la declaratoria de emergencia dispone: *“Regulaciones adicionales a la declaratoria.- Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.*

*Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen a la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso;*

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. RA-086-ALCALDÍA-GADMCP-2024, de fecha 31 de octubre de 2024, declare la emergencia institucional debido a la grave crisis hidrológica que afecta a la provisión de agua potable y fundamentalmente a los cortes de energía por varias horas al día, lo que causa un grave perjuicio a la población en general y de manera específica a los usuarios de los servicios municipales;



**Que**, conforme lo previsto en el artículo 44 del Reglamento General a la LOSNCP, se cuenta con el “Informe de Necesidad”, mediante el cual el área requirente justifica la necesidad de iniciar el procedimiento de contratación para el “Adquisición de Generadores Eléctricos que Incluye Instalación y Puesta en Funcionamiento, para las Instalaciones del GAD Municipal del Cantón Paute”;

**Que**, se cuenta con el documento “Especificaciones Técnicas”, de fecha 25 de noviembre de 2024, elaborado por el Ing. Jorge Molina, Técnico Eléctrico y aprobado por Dr. Freddy González, Director de Administrativo del GAD Municipal;

**Que**, mediante Oficio No. GADMP-DA-2024-460, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Dr. Freddy González, Director Administrativo del GAD municipal de Paute, solicita a la Dra. Elisa Chuquiralao, Alcaldesa Subrogante, disponga: la autorización del gasto, emisión de la certificación presupuestaria e inicio del proceso de contratación;

**Que**, con Autorización NRO. 0119-ALC-GMCP-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Máxima Autoridad del cantón Paute, Dra. Elisa Chuquiralao, Alcaldesa Subrogante, Autoriza: *“1. EL GASTO para la ADQUISICIÓN DE GENERADORES ELÉCTRICOS QUE INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, PARA LAS INSTALACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE. 2. DISPONGO A LA DIRECCIÓN FINANCIERA emita la certificación presupuestaria correspondiente; una vez emitida la certificación remita a Procuraduría Síndica. 3. EL INICIO DEL PROCESO para la ADQUISICIÓN DE GENERADORES ELÉCTRICOS QUE INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, PARA LAS INSTALACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE. 4. DISPONGO A PROCURADURÍA SÍNDICA elaborar la resolución correspondiente.”*.

**Que**, el artículo 236 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, definen el procedimiento a seguir en las contrataciones por situación de emergencia;

**Que**, en el artículo 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultoría, o realice la obra”*

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y demás leyes concordantes;



**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento especial por Situación de Emergencia N° **EME-GADMCPA-2024-01**, para la “**ADQUISICIÓN DE GENERADORES ELÉCTRICOS QUE INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, PARA LAS INSTALACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**”, con un plazo de ejecución de 30 días contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato.

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR** la imposibilidad de llevar a cabo un procedimiento de régimen común para la “**ADQUISICIÓN DE GENERADORES ELÉCTRICOS QUE INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, PARA LAS INSTALACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**”, por el tiempo que esto conllevaría, y la necesidad inminente de mantener operativa las instalaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 3.- CONVOCAR** a los proveedores, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con idoneidad técnica, económica y jurídica, para que presenten sus ofertas dentro del procedimiento especial de contratación por situación de emergencia signado con el código **EME-GADMCPA-2024-01**.

Las ofertas deberán remitirse a la dirección de correo electrónico [j.merchan@paute.gob.ec](mailto:j.merchan@paute.gob.ec); de conformidad a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.

**ARTÍCULO 4.- DESIGNAR** al Ing. Jorge Molina, Técnico Eléctrico, como responsable de sustanciar el procedimiento de contratación. El responsable llevará adelante el referido procedimiento, participará en todas las etapas del mismo y emitirá el informe de recomendación que deberá ser remitido a la Máxima Autoridad de la Entidad o su delegado, para resolver respecto de la adjudicación o de la declaratoria de desierto, de ser el caso.

En la selección del proveedor se deberán verificar que el proveedor seleccionado cumpla con los requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** al Director del Área requirente del presente procedimiento de contratación realice las gestiones pertinentes para la obtención de la certificación de disponibilidad presupuestaria, de manera previa a la suscripción del contrato.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP, así como, del procedimiento de contratación a través de la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.



Dado y suscrito en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Raúl Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.**

Descripción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborador por:	Abg. Xavier Cárdenas	Procurador Síndico	